



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ  
diputada

**RECIBIDO**  
15 JUN 2021  
13:53 hrs  
REC. Chivros

DIRECCIÓN DE APOYO  
LEGISLATIVO

**ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA**

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 15 de junio de 2021.

PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
LXIV LEGISLATURA CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
P R E S E N T E.

**RECIBIDO**  
15 JUN 2021  
13:53 hrs

Secretario:

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

La que suscribe, DIPUTADA MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL DE ESTA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, por medio del presente, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión la siguiente:

LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "BENITO JUÁREZ" DE OAXACA, ello con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ATENTAMENTE.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO"

*Magalay López Domínguez*  
DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ  
DISTRITO XV  
SANTA CRUZ XOXCOTLÁN



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA  
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ**  
diputada

**ASUNTO: Se remite iniciativa**  
**San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 15 de junio de 2021**

**DIP. GRISELDA SOSA VÁSQUEZ.**

**PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA LXIV LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

**P R E S E N T E**

**Presidenta:**

La que suscribe, diputada **MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 59 fracción LXI y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "BENITO JUÁREZ" DE OAXACA**, basándome en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

diputada

La universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca (en adelante UABJO), debe ser la conciencia crítica de este país, pero al mismo tiempo debe ser la reserva ética, guía y reserva cultural y moral del estado. La UABJO es la institución de educación superior que debe liderar el trabajo de la educación superior en Oaxaca. Por lo tanto, la persona que este en la Rectoría debe ser una persona que cuente con la suficiente autoridad ética y moral, para conducir la vida universitaria y ser ejemplo para miles de jóvenes que se forman en las aulas de esa casa de estudios.

En ese sentido, y tomando en consideración lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la cual establece que *para los efectos de las responsabilidades a que alude este título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial, a los funcionarios y empleados, y en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal, en los organismos descentralizados, empresas de participación estatal, sociedades y asociaciones asimiladas a éstos, o en fideicomisos públicos; así como en la Administración Pública Municipal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.*

En términos prácticos, las y los servidores públicos ya sea que hayan sido elegidos por la ciudadanía, nombradas o designadas para desempeñar cargos en los órganos del estado, son aquellos agentes que hacen posible preservar el interés público y el estado de derecho, pues son los encargados de cumplir y materializar todas aquellas disposiciones legales, acuerdos y obligaciones nacionales e internacionales emanadas de los distintos poderes que integran el Estado Mexicano, de ahí que en todo momento deben observar una conducta de pleno respeto a los derechos humanos y apegada a la ética pública, tal como lo establecen



los artículos 1° y 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Ahora bien, dentro de esas obligaciones que nos imponen el artículo 1° de ambas constituciones, se encuentra la de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, y claro está dentro de esos derechos humanos se encuentra el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, no obstante a lo anterior, son precisamente los y las servidoras públicas las que violan los derechos humanos de las mujeres, utilizando lenguaje soez y conducta ajena a los principios que rigen el servicio público, por lo que esas conductas, aunadas a las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres en el ámbito laboral y escolar, reflejan en las condiciones de desventaja en que las mujeres y jóvenes se han insertado, un ejemplo claro son los casos de acoso, abuso y hostigamiento sexual que viven las jóvenes universitarias.

Una muestra de la violencia que viven las universitarias, la vimos en octubre del año pasado, cuando cuatro planteles de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) convocaron un paro indefinido para exigir que se esclarecieran los casos de abuso sexual cometidos por profesores.

Para 2021, diversos medios de comunicación informaron que de acuerdo a diversas investigaciones periodísticas y entrevistas a servidores públicos, la Universidad de Guadalajara era la casa de estudios con mayor número de casos: 260 entre los meses de enero y octubre de 2019, y seguida de ella se encontraba la Universidad Autónoma Benito Juárez, con 37 quejas.



Y entonces nos preguntamos, cómo es posible que un espacio educativo, en el que se deberían respetar y garantizar los derechos de las mujeres, sea un espacio en el que las mujeres sientan miedo e impotencia frente a la violencia que viven por parte de sus profesores, esos que tendrían que estarles brindándoles herramientas para ser buenas ciudadanas y profesionistas, en necesario detenernos en esta parte para referirnos al concepto de "violencia contra la mujer" tal como se define en la recomendación general No. 19 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (en adelante CEDAW); la cual hace hincapié en que ésta está basada en el género.

Así dicho instrumento, prohíbe cualquier discriminación hacia la mujer y recomienda la adopción de medidas especiales para acelerar la igualdad y contrarrestar la exclusión que históricamente ha vivido la mujer, por lo que, a través del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (en adelante CoCEDAW) manifiesta que la violencia contra las mujeres es una forma de discriminación que impide gravemente el goce de derechos y libertades en condiciones de igualdad.

Por su parte la Recomendación General 35 de la CoCEDAW, señala que la expresión "violencia por razón de género contra la mujer" se utiliza como un término más preciso que pone de manifiesto las causas y los efectos relacionados con el género; la expresión refuerza al fenómeno de la violencia como algo social más que individual.<sup>1</sup>

En el año 2012 el CoCEDAW externó al Estado mexicano, su preocupación respecto a que 3 de cada 10 mujeres han sido víctimas de actos de violencia en el lugar de trabajo, incluido el abuso y hostigamiento sexual, en este sentido; recomendó garantizar la implementación efectiva del protocolo para la intervención

<sup>1</sup> Naciones Unidas, Recomendación general núm. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19, 2017, CEDAW/C/GC/35, numeral 9.



en casos de hostigamiento sexual en la administración pública y adoptar medidas semejantes para prevenirlo en el sector privado.<sup>2</sup>

A continuación haremos referencia a los distintos instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano, en los que se reconocen los derechos de las mujeres a vivir libres de violencia.

A) Convención Interamericana para Prevenir, Atender y Sancionar la Violencia contra las Mujeres (Belém do Pará), es el primer documento en el que se define la violencia contra la mujer como toda conducta basada en el género que cause daño, sufrimiento físico, sexual o psicológico o la muerte, sin importar el ámbito de ocurrencia. De forma particular destacamos los siguientes artículos:

*Artículo 7. Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:*

*a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;*

*b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;*

*d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;*

<sup>2</sup> [http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\\_download/CEDAW\\_C\\_MEX\\_CO\\_7\\_8\\_esp.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/CEDAW_C_MEX_CO_7_8_esp.pdf)



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

diputada

*e. tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;*

*f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;*

*g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y h. adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.*

Por su parte la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de forma particular destacamos los siguientes artículos:

#### Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad

*1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.*

*2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.*

*3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques. Artículo*

*24. "Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley. "*

*Artículo 25. "1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes*



*que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.*

La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, de la cual destacamos los siguientes artículos

*Artículo 1. "Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si producen en la vida pública como en la privada. "*

*Artículo 2. "La violencia contra mujer incluye la que se produzca en la familia, prácticas tradicionales nocivas y la relacionada con la explotación. "*

Por su parte, la Recomendación General No. 35 del CoCEDAW, establece en el plano legislativo según los artículos 2 b), e), e), j) y g) y 5 a), que los Estados están obligados a adoptar legislación que prohíba todas las formas de violencia por razón de género contra las mujeres y las niñas, a fin de armonizar la legislación nacional con la Convención, así mismo proporciona una serie de parámetros, entre lo que se destaca que en la legislación, las mujeres víctimas y supervivientes de esa violencia deberían considerarse titulares de derechos, que las leyes deberían contener disposiciones que tengan en cuenta las cuestiones de edad y género y una protección jurídica efectiva que comprenda sanciones a los autores y reparaciones a las víctimas y supervivientes.

Adema de ello, la CEDAW establece que las normas existentes en los sistemas de justicia religiosos, consuetudinarios, indígenas y comunitarios deben armonizarse con sus normas y que todas las leyes que constituyan discriminación contra la





mujer, en particular aquellas que causen, promuevan o justifiquen la violencia de género o perpetúen la impunidad por esos actos, deben ser derogadas. Así entonces, esas normas pueden ser parte del derecho estatutario, consuetudinario, religioso, indígena o del common law, del derecho constitucional, civil, de familia, penal o administrativo o del derecho probatorio y procesal, tales como disposiciones basadas en actitudes o prácticas discriminatorias o estereotipadas que permiten la violencia por razón de género contra la mujer o mitigan las condenas en ese contexto, en sentido esta iniciativa sostiene que mientras frente a las instituciones públicas se encuentren personas que desplieguen conductas violentas en contra de sus compañeras, o que tengan como objeto denigrar o intimidar a otras mujeres, tal como ocurre con aquellas mujeres que acuden a solicitar los servicios públicos.

En esa línea argumentativa, esta iniciativa plantea establecer como uno de los requisitos para ser Rector o Rectora de la UABJO, que la persona que se postule no se encuentre sentenciada o sentenciado por los delitos de violencia política contra las mujeres en razón de género, violencia familiar, delitos contra la libertad, la seguridad y el normal desarrollo psicosexual y/o por delitos que atenten contra la obligación alimentaria; deberán haber transcurrido siete años entre la fecha de la postulación a la candidatura y el acuerdo o determinación en la que se tenga por cumplida la sentencia, así mismo que no haya sido señalada por los organismos protectores de derechos humanos por violaciones a los derechos humanos.

Lo anterior responde al contenido en la Plataforma de Acción de Beijing, la cual incorpora acciones estratégicas para promover los derechos humanos de las mujeres, considerando, en la materia que ocupa este documento, dos esferas prioritarias:

D. La violencia contra la mujer y H. Mecanismos institucionales para el adelanto de la mujer, en esta esfera, queda definida la violencia contra la mujer y señala que en



dicha problemática quedan **insertas el hostigamiento y la intimidación sexual en el trabajo**. Particularmente en el objetivo estratégico D. I., los Estados deberán adoptar medidas integradas para prevenir y eliminar la violencia contra la mujer, entre una de las medidas a adoptar por los gobiernos y las instituciones de trabajo se establece lo siguiente:

i) Desarrollar programas y procedimientos tendientes a eliminar el hostigamiento sexual y otras formas de violencia contra la mujer de todas las instituciones de enseñanza, lugares de trabajo y demás ámbitos.

En ese sentido, considero que quienes estén al frente de las instituciones del Gobierno Estatal, deben ser personas con perspectiva de derechos humanos, con una conciencia profunda y sobre la igualdad entre hombres y mujeres, y bajo esa conciencia deberán llevar a cabo sus actividades; generando así, una sociedad más justa e igualitaria en nuestro estado, por lo que, no podemos permitirnos que al frente de las instituciones públicas, se encuentre servidores o servidoras públicas que toleren o hayan ejercido violencia en contra de sus compañeras, de sus subalternas, de las usuarias de los servicios o de cualquier otra mujer, pues el hecho de se les coloque en espacios públicos pese a tener este tipo de antecedentes, implicaría como lectura para la sociedad que, a estas personas se les premia y se les toleran sus actos en contra de las mujeres, con ello se normaliza o se minimiza aún más la violencia en contra de las mujeres, en ese sentido retomo lo dicho en un estudio hecho por la ONU al afirmar que, *la violencia en contra de las mujeres no es el resultado de la falta de ética personal u ocasional, sino que está más bien profundamente arraigada en las relaciones estructurales de desigualdad entre el hombre y la mujer*,<sup>3</sup> de tal suerte que la violencia que ejerce y se replica por lo servidores y servidoras públicas, parece invisible y que se ha normalizado, como ejemplos podemos señalar los siguientes:

<sup>3</sup> Poner fin a la violencia contra la mujer De las palabras los hechos



- 1) Cuando al momento de denunciar o en el desahogo de las diligencias ante los tribunales por agresiones sexuales, el/la agente del Ministerio Público, los Fiscales, las Jueces o Juezas, nos cuestiona nuestra vestimenta, el lugar en que nos encontrábamos o nuestra actitud, en vez de tomar la declaración, ceñirse a los protocolos y llevar a cabo la investigación.
- 2) Cuando el personal de salud y administrativo de los servicios de salud en el Estado nos condiciona o se niega a dar información oportuna, suficiente, culturalmente adecuada y veraz, sobre métodos de anticoncepción y aborto seguro a las mujeres que la solicitan.
- 3) Cuando las y los Presidentes, Concejales y Concejalas de los Ayuntamientos impiden el ejercicio del cargo en detrimento de las mujeres que fueron electas para ocupar algún cargo público.
- 4) Cuando los servidores públicos, acosan hostigan a sus compañeras de trabajo o a las usuarias de los servicios.
- 5) Cuando los servidores públicos, profieren en contra de sus pares o subalternas comentarios misóginos, que minimizan o restan valor y reconocimiento a su trabajo.
- 6) Cuando los profesores acosan a sus alumnas.

Estos ejemplos, son solo algunos casos de los que a diario se enfrentan las mujeres, al respecto es preciso citar los artículos 4 y 6 de Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia los cuales establecen los siguiente:

*Artículo 4. Los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales son:*

- I. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;*
- II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

diputada

*III. La no discriminación, y*

*IV. La libertad de las mujeres.*

*Por su parte el Artículo 6 establece lo siguiente:*

*Artículo 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:*

*I. La violencia psicológica.- Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;*

*II. La violencia física.- Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;*

*III. La violencia patrimonial.- Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;*

*IV Violencia económica.- Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;*



*V La violencia sexual.- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrar/a y concebirla como objeto, y*

*VI Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.*

Al respecto, retomamos lo expresado por el consultor de la Organización Panamericana de la Salud (OPS), Atilio Macchiavello Rodríguez, quien sostiene firmemente que “Vale la pena implementar un programa educativo, pero se debe hacer bajo ciertos criterios de calidad. No es una psicoterapia, es una reeducación. Los programas no pueden funcionar aislados, deben hacerlo en una red interinstitucional”<sup>4</sup>. Respecto a ello consideramos que de nada sirve que se implementen acciones y se aprueben leyes relativas al reconocimiento de los derechos de las mujeres, si tenemos servidores públicos que son insensibles a estos temas.

El Experto, además sintetizó que es necesario comprender que todos los hombres de las distintas sociedades han ejercido violencia contra mujeres, de alguna forma, en los ámbitos públicos y privados, en algún momento de la vida. “Cuando nosotros tendemos a hablar de ‘estos hombres’, tendemos a hacer una separación arbitraria, como si fueran unos pocos o tuvieran un trastorno particular, y esa no es la realidad. La idea es llegar a todos los hombres. Existen quienes ejercen violencia física, otros psicológica, otros violencia física y sexual”, por lo que para él la violencia de género

<sup>4</sup> [https://www.paho.org/uru/index.php?option=com\\_content&view=article&id=1068:experto-de-ops-asegura-que-reeducar-a-hombres-violentos-es-mas-eficaz-que-sanciones-legales&Itemid=451](https://www.paho.org/uru/index.php?option=com_content&view=article&id=1068:experto-de-ops-asegura-que-reeducar-a-hombres-violentos-es-mas-eficaz-que-sanciones-legales&Itemid=451)



es un problema del planeta, "una epidemia mundial".  
Sostiene además que, hay países donde a nivel de la vía pública (contextos y espacios públicos) son más violentos contra las mujeres.

El consultor recordó la incidencia de la organización social en patriarcado, que data de hace 5,000 años, y determinó que hombres ocupen puestos de decisión en la mayoría de las instituciones, espacios religiosos, parlamentarios, empresariales, municipios o alcaldías. Recordó que aún los hombres son mayoritarios en los cargos de poder, por tanto, apuntó que la violencia debe ser interrogada por los efectos específicos que produce en cada circunstancia determinada, ya que "doblega, explota, destruye, coacciona y degrada; hasta llegar a constituirse en una manera en la que la vida misma puede ser anulada o constituida".

Así entonces, la presente iniciativa busca contribuir a limitar el acceso a puestos de toma de decisiones a persona que no están preparados para conducir la vida universitaria, ya definitivamente el perfil de la Rectora o Rector influye en la calidad del servicio educativo que se oferta al pueblo, por ello un objetivo central deber ser impulsar mecanismos de selección que permitan que los mejores hombres y mujeres estén frente a las universidades.

En razón de lo anterior pongo a su consideración el siguiente,

## **DECRETO**

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "BENITO JUÁREZ" DE OAXACA.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma el artículo 43 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca, para quedar como sigue:



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

diputada

ARTICULO 43.- PARA SER RECTOR O RECTORA, SE REQUIERE.

I.- CONTAR CON LA CIUDADANÍA MEXICANA Y ESTAR EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS;

II.- CONTAR CON MÁS DE TREINTA AÑOS Y MENOR DE SETENTA AL MOMENTO DE SU ELECCIÓN;

III.- TENER GRADO DE LICENCIATURA ACREDITADO COMO MÍNIMO;

IV.- SER DE CONDUCTA HONORABLE;

V.- GOZAR DE RECONOCIDO PRESTIGIO PROFESIONAL Y HABERSE DISTINGUIDO POR SU TRABAJO DE INVESTIGACIÓN O EN LA CÁTEDRA;

VI.- HABERSE DESEMPEÑADO COMO PROFESOR, PROFESORA, INVESTIGADOR O INVESTIGADORA DE LA INSTITUCIÓN CINCO AÑOS CONSECUTIVOS E INMEDIATOS AL MOMENTO DE LA ELECCIÓN;

VII.- NO ENCONTRARSE INHABILITADA PARA EL DESEMPEÑO DE CUALQUIER CARGO O EMPLEO PÚBLICO;

VIII.- NO HABER RESULTADO RESPONSABLE POR VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS EN ALGUNAS DE LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS POR UN ORGANISMO PÚBLICO DE DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, CINCO AÑOS CONSECUTIVOS E INMEDIATOS AL MOMENTO DE LA ELECCIÓN;

IX.- NO ESTAR SENTENCIADA O SENTENCIADO POR LOS DELITOS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO, VIOLENCIA FAMILIAR, DELITOS CONTRA LA LIBERTAD, LA SEGURIDAD Y EL NORMAL DESARROLLO PSICOSEXUAL Y/O POR DELITOS QUE ATENTEN CONTRA LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA; DEBERÁN HABER TRANSCURRIDO SIETE AÑOS ENTRE LA FECHA DE LA POSTULACIÓN A LA CANDIDATURA Y



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ**

diputada

EL ACUERDO O DETERMINACIÓN EN LA QUE SE  
TENGA POR CUMPLIDA LA SENTENCIA;

X.- NO SER SERVIDORA O SERVIDOR PÚBLICO FEDERAL, ESTATAL O  
MUNICIPAL, NI DESEMPEÑAR CARGO DE ELECCIÓN POPULAR.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se  
opongan al presente decreto.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 15 de junio de 2021.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES



*Magaly López Domínguez*  
DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ  
LEGISLATURA  
DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ  
DISTRITO XV  
SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN